

**COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DICTAMEN NÚMERO 03**

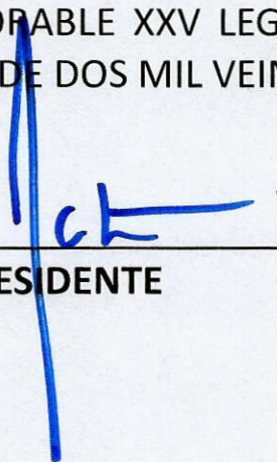
**EN LO GENERAL** SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 5, 8, 18, 19, 20, 21 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA .

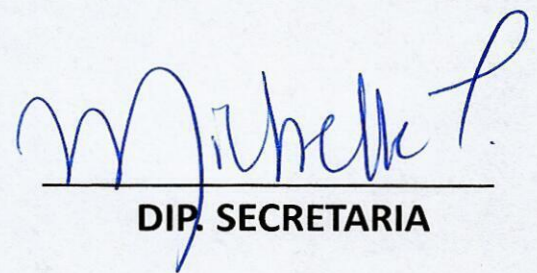
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 03 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL. LEÍDO POR EL DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 NOV 2025  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

|                                                    |                 |
|----------------------------------------------------|-----------------|
| COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL |                 |
| <b>APROBADO EN VOTACIÓN</b>                        |                 |
| <b>NOMINAL CON</b>                                 |                 |
| 20                                                 | VOTOS A FAVOR   |
| 0                                                  | VOTOS EN CONTRA |
| 0                                                  | ABSTENCIONES    |

**DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos a la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XI, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.





V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XI, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 24 de marzo de 2025, el Diputado Jorge Ramos Hernández presentó iniciativa de reforma que modifica los artículos 3, 5, 6, 8, 18, 19, 20, 21 y adiciona los artículos 4 bis y 6 bis a la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con el propósito de actualizar el ordenamiento para lograr congruencia normativa con las leyes transversales de la materia.





2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 08 de abril de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio JRH/ST090/2025 signado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. En fecha 02 de julio de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio JRH/ST125/2025 signado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual acompañó adenda a la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

5. En fecha 06 de agosto de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio JRH/ST140/2025 signado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual acompañó adenda a la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Una vez realizado un minucioso análisis de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con el fin de establecer y garantizar una adecuada certeza jurídica a la misión y visión de los objetivos que tiene la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en cuanto al brindar y conducir a la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de su estructura y organización técnica de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la CESISPEBC, así como el patrimonio propio y su autonomía de gestión de este, para el cumplimiento de sus fines en cuanto al





orden público e interés social relacionados al marco legal actualizado en materia penitenciaria, mismos que deben asegurar la ejecución de los objetivos planteados dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como el Plan de Desarrollo Institucional, mismo que está dirigido a lograr “actualizar y armonizar la normatividad institucional, en aras de contar con un marco jurídico vigente y funcional”, lo cual forma parte de la estrategia para el buen desempeño institucional de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Asimismo, derivado del funcionamiento llevado desde la fecha de creación al día de hoy, se ha visto un incremento en las demandas presentadas por el personal en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California donde reclaman el otorgamiento de diversas prestaciones laborales y con el fin de dilucidar la competencia laboral y detener el flujo de recurso financiero, humano y material, que se requiere para atenderlos en diversos órganos jurisdiccionales de cada Municipio del Estado de Baja California.

Por tal motivo, surge la necesidad de realizar diversas REFORMAS y ADICIONES a la Ley Que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con la finalidad de homologarla y armonizarla adecuadamente a la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Comisión, con la intención de concentrar y reconocer expresamente dentro del marco jurídico en un solo ente la impartición de justicia laboral, como lo es, el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, mismo que se encuentra en esta ciudad de Mexicali, Baja California y con ello detener el flujo de recursos en perjuicio al patrimonio de esta institución, tal y como lo han determinado nuestros más altos tribunales, al emitir jurisprudencias de competencia de las Instituciones Descentralizadas de Baja California, así como los conflictos competenciales que han resuelto.

De igual forma, no omito mencionar que también es necesario armonizar la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con las disposiciones normativas que regulan los bienes del Estado tanto públicos y privado con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas que dificultan el manejo eficiente de los diversos bienes y eficientizar los recursos que constituyen el patrimonio del Sistema Penitenciario, esto de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California misma que señala en su artículo noveno que los bienes de dominio público son inalienables,





imprescriptibles e inembargables, y a su vez los bienes muebles e inmuebles de dominio privado son igualmente inembargables e imprescriptibles, de acuerdo a los artículos 48 y 34 respectivamente, y no pueden transmitirse sino conforme a lo establecido en la misma legislación.

Aunado a lo anterior es importante aclarar que los recursos financieros y/o económicos que obtiene la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California que se derivan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, resultan inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que pueden encontrarse en diversas cuentas bancarias de esta moral pública o en numerario, esto de igual forma para eficientizar el manejo y control de dichos recursos, garantizando a su vez mayor claridad y seguridad a terceros y a la población en general sobre la disponibilidad y cuidado de los recursos de este organismo descentralizado. Sirve de referencia la siguiente tesis aislada que señala la protección legal que cuentan estos recursos ante la ejecución de laudos:

Registro digital: 2024306 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Común, Laboral Tesis: II.2o.T.4 L (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, marzo de 2022, Tomo IV, página 3188 Tipo: Aislada

**AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EXCEPCIONALMENTE CONTRA UN EMBARGO DICTADO EN EJECUCIÓN DE UN LAUDO CONDENATORIO, CUANDO RECAE EN CUENTAS BANCARIAS QUE CONTIENEN RECURSOS INEMBARGABLES.**

El artículo 107, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cuando se reclamen actos dictados en ejecución de sentencia, el amparo indirecto sólo podrá promoverse contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquella que: (i) aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado; (ii) declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento; u, (iii) ordena el archivo definitivo del expediente; en cuyo caso, podrán hacerse valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. No obstante, interpretando sistemáticamente dicha fracción IV, en relación con la V del citado precepto, es posible reconocer un caso de procedencia que se produce cuando el embargo dictado por el Tribunal Laboral recae sobre bienes que tienen el carácter de inembargables, por disposición de la ley, como acontece tratándose de aquellos previstos en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, consistentes en aportaciones federales y sus accesorios. Por





ello, si de la demanda de amparo se advierten datos que permiten inferir que el embargo recayó sobre bienes que gozan de la protección legal que los excluye de aseguramiento judicial, es válido concluir que el caso encuadra en la hipótesis de excepción prevista por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 108/2010, al vulnerar de manera directa e inmediata los derechos sustantivos patrimoniales, ajenos a la cosa juzgada en el procedimiento laboral; sin que proceda desechar la demanda de amparo, aun cuando no constituye el último acto emitido en la etapa de ejecución de laudo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 55/2021. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 1 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Munguía Padilla. Secretaria: Verónica Córdoba Viveros.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 108/2010, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE EXCEPCIONALMENTE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO AFECTEN DE MANERA DIRECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PROMOVENTE." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 6, con número de registro digital: 163152.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien continuando con el mismo análisis realizado de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se desprende que la Ley en mención denomina "CONSEJO" a la instancia colegiada de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, responsable de conocer y resolver los procedimientos del desarrollo policial y del régimen disciplinario de los miembros integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria adscritos a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, ya reconocida y establecida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, así como también del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario de la Institución Policial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual es el órgano competente y encargado de resolver los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los elementos pertenecientes a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.





Por tal motivo de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se desprende la necesidad de realizar una REFORMA esto con la finalidad de brindar una adecuada Certeza Jurídica a la instancia colegiada de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Por otra parte, se evitará una controversia y confusión con el extinto Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.

Además, se desprende que la Ley en mención denomina "Centros de Reinserción Social" a los Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, responsable de todo lo relacionado con su administración, supervisión, control, operación, organización, y demás facultades y funciones establecidas en la propia Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en la normatividad aplicable. Asimismo, cuenta con omisiones ortográficas en cuanto a la denominación de los centros penitenciarios.

Por tal motivo de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se desprende la necesidad de realizar una REFORMA esto con la finalidad de brindar una adecuada armonización y actualización, que facilite su comprensión de acuerdo con la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, toda vez que si bien la reinserción social es parte de los programas que se llevan a cabo en los centros penitenciarios, la reinserción es un concepto muy amplio, y el termino específico para dichos centros es "centro penitenciario".

Asimismo, se utiliza un término incorrecto al definir como Miembro a los y las servidores públicos que integran la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ya que crea confusión con el demás personal administrativo que forma parte de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California que no se desempeña como custodio y que tiene una relación de subordinación distinta con los elementos de seguridad y custodia (custodios) a quien se pretende otorgar la calidad de Miembro.

Realizar una homologación y armonización adecuada entre la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario de la Institución Policial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, ordenamientos normativos intervienen y rigen a la instancia colegiada del régimen disciplinario y





servicio profesional de carrera de la CESISPE, para así evitar una controversia de competencia al momento de iniciar, substanciar y resolver las controversias en el ámbito de régimen disciplinario y del servicio profesional de carrera de los miembros, así como con la ley especial que regula lo relacionado al internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, y a su vez regula los medios para lograr la reinserción social, que es la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Esta reforma también implica dar un cabal cumplimiento en lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario de la Institución Policial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual establece en su TRANSITORIO OCTAVO lo siguiente: Los recursos humanos y materiales, así como los archivos con los que Operaba el Consejo de Desarrollo Policial, previsto en la Ley que crea Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2020, se entenderán transferidos a la Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Siguiendo el mismo orden de ideas, esta reforma implica armonizar la terminología que se utiliza en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en su artículo 3 fracción III, lo establece de la siguiente manera “Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas”.

Con lo que se pretende evitar confusiones y utilizar el término adecuado al hacer referencia al vocablo Miembro, en razón que la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California los define como servidores públicos, mientras que tanto la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, así como la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, define como Miembro al “elemento” de la Institución Policial, por lo cual se requiere reformar la fracción de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California para que sea congruente con el sistema normativo aplicable.

Finalmente, las reformas propuestas lograrían la armonización y homologación de dichas normatividades, evitando confusiones terminológicas al subsanar omisiones ortográficas para lograr una adecuación y adaptación con el régimen normativo aplicable y vigente en la materia.





CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

SEGUNDO. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), dispone que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales del fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la CPEUM, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TERCERO. Que el artículo 6 de la LNEP, señala que el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la autoridad penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la citada Ley, misma que en su artículo 14 dispone, entre otras cuestiones, que la autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base señalada en los considerandos que anteceden, y que supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad (PPL), del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (CPEBC), en su artículo 105 señala que el Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado, estableciendo las cárceles de reclusión preventiva, las penitenciarías o colonias penales que fueren necesarias, organizando unas y otras, sobre la base antes señalada.

QUINTO. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California (LCESISPE), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, ello bajo la motivación de que la autoridad penitenciaria requería de un fortalecimiento a fondo que la dotará de autosuficiencia para garantizar el flujo dinámico de los recursos disponibles (materiales, humanos y financieros) para satisfacer las necesidades primordiales en los ejes de reinserción





social, situación que solamente era factible mediante un modelo de gestión diverso al que hasta esa fecha funcionaba, el cual debía ser rediseñado desde la base orgánica y jurídica con la finalidad de ejercer directamente el presupuesto, y mantener el control eficaz sobre los procedimientos que conduzcan a solventar necesidades de los principales rubros de atención a las personas privadas de su libertad.

SEXTO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, establece en su artículo transitorio segundo, que el Poder Ejecutivo, la Fiscalía General y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de garantizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de la experiencia adquirida respecto de la operación y funcionamiento desplegado hasta el día de hoy por la CESISPE, se advierte necesario continuar con la actualización del marco jurídico que regula su actuación, en este caso mediante una reforma a su Ley de Creación (LCESISPE), a fin de armonizarlo a la Ley Nacional de Ejecución Penal y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California descrita en los considerandos que anteceden, sin pasar por alto diversas adecuaciones terminológicas y en materia de técnica normativa, así como adecuaciones semánticas y sintácticas que redunden en beneficio de su interpretación y aplicación.

OCTAVO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, mediante su componente 7.3.6 denominado "Sistema Penitenciario", pretende fortalecer el sistema penitenciario para la ejecución de penas y la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en la normatividad sobre la base del respeto a los derechos humanos, a través de la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales en un marco de corresponsabilidad, en cumplimiento del derecho a la reinserción social de las PPL, buscando como resultado a lograr, que Baja California cuente con un marco legal actualizado en materia penitenciaria.

NOVENO. Que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario de la Institución Policial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California en fecha 13 de agosto del año 2021, establece en su artículo OCTAVO TRANSITORIO lo siguiente: Los recursos humanos y materiales, así como los archivos con los que operaba el Consejo de Desarrollo Policial, previsto en la Ley que crea Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, publicada





en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2020, se entenderán transferidos a la Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

DÉCIMO. Que en el Programa de Desarrollo Institucional 2022-2027 de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California entre sus acciones se encuentra la identificada con el número 7.2.3.1.5, que consiste en “actualizar y armonizar la normatividad institucional, en aras de contar con un marco jurídico vigente y funcional, garantizando el pleno respeto de los derechos humanos”, lo cual forma parte de la estrategia para lograr el buen desempeño institucional de la CESISPE.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 40 de la CPEBC y 8, fracción II de la LOPEBC, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, en términos de este último ordenamiento y con ese carácter se le faculta para expedir y publicar los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de la Administración Pública y la forma en que las personas titulares de las mismas podrán ser suplidas en sus ausencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de los artículos 52, fracción I de la CPEBC y 11 de la LOPEBC, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez, ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el POE.

DÉCIMO TERCERO. Que con fundamento en el artículo 49, fracción II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal está facultada para expedir decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen despacho de las funciones de la Administración Pública Estatal; a continuación, se inserta un cuadro comparativo de la iniciativa:

[OFRECE CUADRO COMPARATIVO]

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                              | TEXTO                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 3.- para los efectos de esta ley, se entenderá por:                                                                                                               | Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:                                                                                                                  |
| I. El Consejo: Consejo de Desarrollo Policial.                                                                                                                             | I. <b>Centro o Centro Penitenciario:</b> Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la Prisión Preventiva, así como para la Ejecución de Penas;                      |
| II. La Comisionada o Comisionado: la persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.                                                          | II. <b>Comisión de Desarrollo Policial:</b> A la Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. |
| III. La Comisión: La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.                                                                                        | III. La Comisionada o Comisionado: La persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.                                                            |
| IV. Ley de Ley de Ejecución: Ley Nacional de Ejecución Penal.                                                                                                              | IV. La Comisión: La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.                                                                                            |
| V. Ley de Justicia para Adolescentes: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.                                                               | V. Ley de Ley de Ejecución: Ley Nacional de Ejecución Penal.                                                                                                                  |
| VI. Miembro: las y los servidores públicos integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.                                                         | VI. Ley de Justicia para Adolescentes: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.                                                                 |
| VII. Unidades de Abastecimiento: Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros de Reinserción Social. | VII. Miembro: Las y los <b>elementos</b> integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria <b>de la Comisión.</b>                                        |
|                                                                                                                                                                            | VIII. Unidades de Abastecimiento: Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los <b>Centros Penitenciarios.</b>   |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Sin artículo correlativo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>Artículo 4 Bis.</b> Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales, serán resueltos por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, por la presente Ley, el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones administrativas, serán resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y su Ley.</p> <p>Los conflictos que se susciten con motivo de las prestaciones de servicios profesionales de carácter privado, se regirán por las disposiciones de derecho civil o mercantil, según sea el caso.</p> |
| <p><b>Artículo 5.</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Organizar la operación y administración de los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>[...]</p> <p>IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> | <p><b>Artículo 5.</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Organizar la operación y administración de los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>[...]</p> <p>IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>                                                                              |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VI. Organizar las instalaciones de los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y Centros de Internamiento para Adolescentes, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>[...]</p> <p>X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>[...]</p> <p>XII. Promover que los <b>Centros de Reinserción Social</b> sean sustentables;</p> <p>XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un <b>Centro de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el</p> | <p>VI. Organizar las instalaciones de los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en los <b>Centros Penitenciarios</b> y Centros de Internamiento para Adolescentes, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>[...]</p> <p>X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>[...]</p> <p>XII. Promover que los <b>Centros Penitenciarios</b> sean sustentables;</p> <p>XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un <b>Centro Penitenciario</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>[...]</p> <p>XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los <b>Centros de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>[...]</p> <p>XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los <b>Centros de Reinserción Social</b>, y</p> <p>[...]</p> | <p>XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>[...]</p> <p>XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los <b>Centros Penitenciarios</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>[...]</p> <p>XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los <b>Centros Penitenciarios</b>, y</p> <p>[...]</p> |
| <p><b>Artículo 6.</b> El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. [...];</p> <p>II. [...];</p> <p>III. [...];</p> <p>IV. [...] y,</p> <p>V. [...].</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Artículo 6.</b> El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. [...];</p> <p>II. [...];</p> <p>III. [...];</p> <p>IV. [...],</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos y le sean asignados por la Federación, el Gobierno Estatal y los municipios, para su debida operación; y</p> <p>VII. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin artículo correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Artículo 6 Bis.</b> Los bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias que formen parte del patrimonio de la Comisión y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Artículo 18.</b> La persona que se desempeñe como Comisionada o Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:<br>[...]<br>II. Operar y administrar el funcionamiento de los <b>Centros de Reinserción Social</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;<br>[...]<br>IV. Supervisar las instalaciones de los de <b>Reinserción Social</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;<br>[...]<br>X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los <b>de Reinserción Social</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;<br>XI. Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los <b>de Reinserción Social</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;<br>XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un <b>Centro de Reinserción Social</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;<br>[...]<br>XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos | <b>Artículo 18.</b> La persona que se desempeñe como Comisionada o Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:<br>[...]<br>II. Operar y administrar el funcionamiento de los <b>Centros Penitenciarios</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;<br>[...]<br>IV. Supervisar las instalaciones de los <b>Centros Penitenciarios</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;<br>[...]<br>X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los <b>Centros Penitenciarios</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;<br>XI. Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los <b>Centros Penitenciarios</b> , los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;<br>XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un <b>Centro Penitenciario</b> y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;<br>[...]<br>XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>jurisdiccionales y que se cumplan en los <b>Centro de Reinserción Social</b> y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>[...]</p> <p>XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los <b>Centros de Reinserción Social</b> y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>[...]</p> | <p>jurisdiccionales y que se cumplan en los <b>Centros Penitenciarios</b> y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>[...]</p> <p>XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los <b>Centros Penitenciarios</b> y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los <b>Centros Penitenciarios</b> y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>[...]</p> |
| <p>CAPÍTULO VI<br/>DEL CONSEJO DE DESARROLLO POLICIAL</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>CAPÍTULO VI<br/>DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL<br/>Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>Artículo 19.</b> Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite con relación al Régimen Disciplinario procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el <b>Consejo</b> se integrará de la forma siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>(....)</p> <p>Tres Vocales, que serán:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Artículo 19.</b> Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite con relación al Régimen Disciplinario <b>y/o</b> Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, <b>la Comisión de Desarrollo Policial</b> se integrará de la forma siguiente:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- Cuatro vocales que serán:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos.</p> <p>b) La persona titular de la Dirección del Centro de Reinserción Social o del Centro de Internamiento para Adolescentes en el Estado, al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.</p> <p>c) Una persona representante, que será una o un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción del Centro al que pertenezca el Miembro sujeto al procedimiento.</p> <p>Los procedimientos que se aplicarán se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p> | <p>a) El Titular de la Unidad de Asuntos Internos;</p> <p>b) El Director de uno de los Centros Penitenciarios en el Estado;</p> <p>c) El Director de uno de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;</p> <p>d) Un representante, que será un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción de la Institución Policial.</p> <p>Los procedimientos que se aplicarán se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia.</p> <p>Cada integrante de la Comisión de Desarrollo Policial podrá designar a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales, con las mismas facultades, debiendo realizar su designación por escrito.</p> |
| <p><b>Artículo 20.</b> Son funciones del <b>Consejo</b>, las siguientes:</p> <p>A) En materia del Régimen Disciplinario:<br/>I.- [...]</p> <p>B) En materia del Servicio Profesional de Carrera:<br/>I.- [...]</p> <p>C) Comunes tanto en materia del Régimen Disciplinario, así como en materia del Servicio Profesional de Carrera:<br/>I.- [...]</p>                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Artículo 20.</b> Son funciones de la <b>Comisión de Desarrollo Policial</b> las siguientes:</p> <p>A) En materia del Régimen Disciplinario:<br/>I.- [...]</p> <p>B) En materia del Servicio Profesional de Carrera:<br/>I. [...]</p> <p>C) Comunes tanto en materia del Régimen Disciplinario, así como en materia del Servicio Profesional de Carrera:<br/>I. [...]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 21.</b> La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, así como personas adolescentes en internamiento, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno. | <b>Artículo 21.</b> La Comisión para lograr el acceso a servicios y acceso a productos básicos de las mujeres y los hombres privados de la libertad, así como personas adolescentes en internamiento, contará con unidades de abastecimiento que en todo momento procurará cumplir con las necesidades acordes a cada género, mismas que para su debida administración, control y vigilancia, podrá operar mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine la Junta de Gobierno. |
| Los <b>Centros de Reinserción Social</b> para mujeres y los Centros de Internamiento para Adolescentes, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad.                                                                                                                                                                                                                                | Los <b>Centros Penitenciarios</b> para mujeres y los Centros de Internamiento para Adolescentes, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad.                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b><br><br>ÚNICO.- La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del estado de Baja California.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

| <b>INICIALISTA</b>              | <b>PROPUESTA</b>                                                                                                                                                                                       | <b>OBJETIVO</b>                                                                                         |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diputado Jorge Ramos Hernández. | Iniciativa de reforma que modifica los artículos 3, 5, 6, 8, 18, 19, 20, 21 y adiciona los artículos 4 bis y 6 bis a la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. | Actualizar el ordenamiento para lograr congruencia normativa con las leyes transversales de la materia. |

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:





1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y





soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 18 de nuestro Constitución Federal se desprenden las bases constitucionales del sistema penitenciario, el cual se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en la ley, sirva la reproducción del párrafo aplicable:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la





ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En relación a las bases derivadas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En otro orden de ideas, es aplicable el contenido del artículo 40 y 105 de la Constitución Política local, toda vez que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conduce la Administración Pública Estatal y el Poder Ejecutivo local crea el sistema penitenciario del Estado.

Para ilustrar estas normas, se reproducen los artículos señalados:

**ARTÍCULO 40.-** El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

**El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal**, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.





**ARTÍCULO 105.- El Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado,** estableciendo las cárceles de reclusión preventiva, las penitenciarias o colonias penales que fueren necesarias, organizado en unas y otras, sobre la base del respeto de los derechos humanos, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados extingan su pena en establecimientos federales de reclusión aun cuando se hallen fuera del Estado.

Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 18, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5, 40 y 105 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Jorge Ramos Hernández presenta iniciativa de reforma que modifica los artículos 3, 5, 6, 8, 18, 19, 20, 21 y adiciona los artículos 4 bis y 6 bis a la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con el propósito de actualizar el ordenamiento para lograr congruencia normativa con las leyes transversales de la materia.

Las principales razones que detalló el autor en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- Ampliar la certeza jurídica a aquellos supuestos normativos que así lo necesitan.





- La expedición de nuevas leyes que impactan la materia del sistema penitenciario y la actuación de la Comisiones Estatal.
- Precisar la competencia en materia laboral para los efectos de posibles demandas de personas servidoras públicas que prestan sus servicios en la Comisión Estatal para exigir prestaciones laborales.
- Precisión en conceptos tales como órgano responsable del desarrollo policial, miembros policiales, centros penitenciarios, etc.
- La buena marcha de la Administración Pública Estatal.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **La Comisión de Desarrollo Policial:** A la Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

II. al V...

VI. **Miembro:** Las y los **elementos** integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. **Unidades de Abastecimiento:** Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los **Centros Penitenciarios**.

**Artículo 4 Bis.** Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales, serán resueltos por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, por la presente Ley, el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo.

Los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones administrativas, serán





resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y su Ley.

Los conflictos que se susciten con motivo de las prestaciones de servicios profesionales de carácter privado, se regirán por las disposiciones de derecho civil o mercantil, según sea el caso.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I...;

II. Organizar la operación y administración de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III...;

IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Organizar las instalaciones de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII... ;

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en los **Centros Penitenciarios** y Centros de Internamiento para Adolescentes, conforme a la legislación aplicable;





IX...;

X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XI...;

XII. Promover que los **Centros Penitenciarios** sean sustentables;

XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un **Centro Penitenciario** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. al XVI...;

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX...;

XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXI. al XXVII...;

XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades





federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los **Centros Penitenciarios** dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los **Centros Penitenciarios**, y

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

I. al IV...,

**VI. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos y le sean asignados por la Federación, el Gobierno Estatal y los municipios, para su debida operación; y**

**VII. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.**

**Artículo 6 Bis.** Los bienes muebles, inmueble y cuentas bancarias que formen parte del patrimonio de la Comisión y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienable, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

**Artículo 8.** La Comisión contará con los órganos siguientes:

I...;

II. Un Órgano denominado **Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario;**

III. al IV....

**Artículo 18.** La persona que se desempeñe como Comisionada o Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...;





II. Operar y administrar el funcionamiento de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III...;

IV. Supervisar las instalaciones de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

V. al IX...;

X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;

XI...;

XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un **Centro Penitenciario** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. al XIV...;

XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los **Centros Penitenciarios** y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XVI. al XIX...;

XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los **Centros Penitenciarios** y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para





ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los **Centros Penitenciarios** y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXII. al XXXIV...

...

...

**Artículo 19.** Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite con relación al Régimen Disciplinario **y/o** Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, la **Comisión de Desarrollo Policial** se integrará de la forma siguiente:

I.- al II...

**III.- Cuatro Vocales, que serán:**

- A) El Titular de la Unidad de Asuntos Internos;**
- B) El Director de uno de los Centros Penitenciarios en el Estado.**
- C) El Director de uno de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado.**
- D) Un representante, que será un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción de la Institución Policial.**

Los procedimientos que se aplicarán se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia.

Cada integrante de la **Comisión de Desarrollo Policial** podrá designar a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales, con las mismas facultades, debiendo realizar su designación por escrito.

**Artículo 20.** Son funciones de la **Comisión de Desarrollo Policial** las siguientes:

A) al B)...

**Artículo 21....**





Los **Centros Penitenciarios** para mujeres y los Centros de Internamiento para Adolescentes, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad.

#### ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por el autor y coincide con el mismo, estimando que existen elementos suficientes para determinar su procedencia porque la reforma procura abonar a la certeza jurídica de la ley y al mismo tiempo hacer más eficiente la buena gestión de la Administración Pública Estatal, valores axiológicos que están encaminados a tutelar valores axiológicos constitucionales en materia del sistema estatal penitenciario.

La **seguridad jurídica** es un fundamento del derecho que garantiza la certeza y estabilidad proporcionadas por las leyes y las instituciones en una sociedad, con base a dicho principio, se requiere que todas las personas tengan un entendimiento claro y anticipado de las consecuencias legales de sus acciones y omisiones<sup>1</sup>.

Es así como resulta fundamental tener plena certeza de qué autoridad es competente, que sus actos se motiven y fundamenten, entre otras más.

Bajo esta tesitura, una de las modificaciones más trascendentales de la reforma es clarificar la naturaleza jurídica de las diversas modalidades de relaciones que se suscitan entre la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y las personas que prestan un servicio público en la paraestatal.

Tal es el caso, por ejemplo, de empleadas y empleados que pertenecen al **régimen laboral**, que se rigen por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

---

<sup>1</sup> [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com) Seguridad jurídica en México: concepto y características  
<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/seguridad-juridica/#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20es%20un%20fundamento%20del%20derecho,las%20leyes%20y%20las%20instituciones%20en%20una%20sociedad.>





Estado y Municipios de Baja California; el personal que pertenece al esquema de relación administrativa, como las y los miembros de la institución Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria y las personas de prestación de servicios profesionales, cuya regulación es de conformidad con el Código Civil para el Estado de Baja California.

Como lo señala el autor esta precisión es fundamental para la definición de la vía procesal que habrá de interponerse al momento de cualquier controversia entre las partes, sin dilaciones innecesarias ni contratiempos.

Luego entonces es procedente la adición del artículo 4 bis.

Por otro lado, se advierte que la iniciativa propone la definición legal de **Comisión de Desarrollo Policial**, conceptualizada como la Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, y suprimiendo la denominación Consejo de Desarrollo Policial, lo cual es acorde a la terminología empleada en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Asimismo, incorpora la nueva expresión **Centros Penitenciarios**, definida como espacio físico destinado para el cumplimiento de la Prisión Preventiva, así como para la Ejecución de Penas, en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Luego entonces, es procedente la reforma a los artículos 3, 5, 8, 18, 20 y 21.

Respecto a la modificación en la fracción VI del artículo 3, es pertinente mencionar que la sustitución de “servidores públicos” por “elemento” para identificar a las y los policías de la **Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria** es improcedente, toda vez que en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California la palabra correcta es miembro.

#### Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

XVI.- **Miembro:** El o los elementos de las Instituciones Policiales que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente;

Lo anterior se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.





Respecto a otra de las pretensiones de la iniciativa, esta es la modificación del artículo 6 y adición del artículo 6 bis en materia de composición del patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la misma es improcedente, por las consideraciones siguientes:

#### **Artículo 6.-**

La modificación pretende que todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean *transferidos* y le sean *asignados* por la Federación, el Gobierno Estatal y los municipios a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California sean patrimonio de la entidad.

La improcedencia de la medida legislativa radica en un error de diagnóstico, ya que de la exposición de motivos se colige que la propuesta se plantea en razón a una disposición transitoria reglamentaria, es decir, el autor busca hacer armoniosa la ley a un reglamento.

Para ilustrar este sentido, sirva la reproducción de la exposición de motivos:

Esta reforma también implica dar un cabal cumplimiento en lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario de la Institución Policial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual establece en su TRANSITORIO OCTAVO lo siguiente: Los recursos humanos y materiales, así como los archivos con los que Operaba el Consejo de Desarrollo Policial, previsto en la Ley que crea Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2020, se entenderán transferidos a la Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Como punto de partida, por técnica legislativa, una ley no sigue la suerte de un reglamento, es exactamente al revés, la naturaleza jurídica de una disposición reglamentaria es ser armoniosa y coherente con la ley para propiciar su aplicabilidad.

Por otro lado, en la situación planteada, se trata de un cambio en la denominación de una unidad administrativa *de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California*, es decir, de Consejo de Desarrollo Policial a Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario. En ese sentido, es la misma unidad responsable de conocer y resolver respecto a la carrera policial y régimen disciplinario.





Tampoco se trata de un cambio de adscripción de autoridad a otra, sino que la unidad administrativa sigue bajo la estructura orgánica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, por lo cual, los bienes nunca han salido del patrimonio de la paraestatal, de ahí la improcedencia de la reforma.

#### **Artículo 6 bis.-**

La modificación pretende que los bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias que formen parte del patrimonio de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California** y los que se destinen a su servicio directo, tengan el carácter de inalienable, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

Es decir, que por disposición legal y por regla que no admita excepción, los bienes de una entidad paraestatal tengan las cualidades de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La improcedencia de la medida legislativa radica en un error de diagnóstico, ya que de la exposición de motivos se colige que la propuesta se plantea para congruencia normativa con las disposiciones que regulan los bienes del Estado; sin embargo, la iniciativa es contraria a las mismas.

Para ilustrar este sentido, sirva la reproducción de la exposición de motivos:

De igual forma, no omito mencionar que también es necesario armonizar la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con las disposiciones normativas que regulan los bienes del Estado tanto públicos y privado con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas que dificultan el manejo eficiente de los diversos bienes y eficientizar los recursos que constituyen el patrimonio del Sistema Penitenciario, esto de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California misma que señala en su artículo noveno que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y a su vez los bienes muebles e inmuebles de dominio privado son igualmente inembargables e imprescriptibles, de acuerdo a los artículos 48 y 34 respectivamente, y no pueden transmitirse sino conforme a lo establecido en la misma legislación.

Aunado a lo anterior es importante aclarar que los recursos financieros y/o económicos que obtiene la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California que se derivan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, resultan inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de





**Coordinación Fiscal**, mismas que pueden encontrarse en diversas cuentas bancarias de esta moral pública o en numerario, esto de igual forma para eficientizar el manejo y control de dichos recursos, garantizando a su vez mayor claridad y seguridad a terceros y a la población en general sobre la disponibilidad y cuidado de los recursos de este organismo descentralizado. Sirve de referencia la siguiente tesis aislada que señala la protección legal que cuentan estos recursos ante la ejecución de laudos:

[OFRECE TESIS]

Como punto de partida, el artículo 27 de la Constitución Política General reconoce que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.

Asimismo, las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Por su parte, en el artículo 88 de la Constitución Política local se reconoce que pertenecen al Estado los bienes de dominio público.

Ahora bien, la **regulación del régimen de dominio de los bienes** que integran el patrimonio del Estado de Baja California es en términos de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

Del análisis a los artículos 2, 9, 16, 34 y 48 de Ley General de Bienes del Estado de Baja California se establecen las premisas siguientes:

- a. **Son bienes de dominio público** los de uso común; los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la Ley; cualesquiera otros inmuebles propiedad del Estado declarados por ley inalienables e imprescriptibles; y los demás bienes declarados por el Congreso del Estado, monumentos históricos; servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y los muebles propiedad del Estado que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, los libros raros, las piezas históricas, o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.
- b. Los **bienes de dominio público del Estado** son **inalienables, imprescriptibles e inembargables** y, mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina por parte de terceros.





- c. Los bienes de dominio público podrán ser enajenados permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo.
- d. Los inmuebles de dominio privado del Estado sirven se destinan, preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios o de instituciones públicas o privadas que contribuyan al beneficio colectivo. Son inembargables e imprescriptibles.
- e. Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos al fin propio a su situación jurídica, se podrán enajenar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto del Congreso del Estado, cuando corresponda.

Concatenando estos supuestos es improcedente la reforma para definir que los bienes que forman el patrimonio de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California** son *inalienables, imprescriptibles e inembargables*, ya que implícitamente suprime la figura de la desincorporación y trastoca las disposiciones relativas a los bienes de dominio privado, cuya propiedad sí pueden transferirse si lo autoriza esta Soberanía.

Robustece lo anterior lo previsto en los artículos 9, 10, 37 y 61, fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, debido a que se colige la posibilidad de enajenar bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de las entidades paraestatales, como es el caso de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**.

Ahora bien, sin detrimento de lo anterior y respecto a las **cuentas bancarias** a que alude la reforma, derivadas de las aportaciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la iniciativa es improcedente por las precisiones siguientes:

- La **cuenta bancaria** es un servicio ofrecido por una institución financiera que permite a los individuos y empresas depositar y retirar fondos, así como realizar otras transacciones financieras<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cuenta Bancaria: Información Completa, Definición, Ejemplos y Más <https://conceptos.es/cuenta-bancaria>





- La expresión cuenta bancaria es inadecuada para referirse a las **aportaciones** del **Fondo Federal para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal**, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que la palabra idónea es *aportaciones*. Ilustra lo anterior, el primer párrafo del dispositivo en cita:

**Artículo 49.** Las **aportaciones** y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

- Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se colige la protección de las aportaciones del Fondo Federal para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ya tiene el estatus de no embargables.
- Dicha protección es razón suficiente para que mantenga esa situación jurídica, por lo cual, es innecesaria la reforma.
- Esta Soberanía carece de la facultad legislativa para determinar no embargable las aportaciones del Fondo Federal para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, toda vez que se trata de recurso público federal sujeto a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En su caso, si la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California** recibe esas aportaciones, las mismas son legalmente parte de su patrimonio en términos de las fracciones II y V del artículo 6 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, ya que se trata de una aportación proveniente de la Federación, o bien, ingresa en la categoría de obtenidas por cualquier título legal.

### **Integración de la Comisión de Desarrollo Policial**

Por último, en cuanto a las modificaciones propuestas en la integración de la Comisión de Desarrollo Policial, resulta parcialmente viable el artículo 19 de la iniciativa.





Es viable aumentar de 3 a 4 el número de vocales y establecer la posibilidad de designar suplente.

Pero es inviable la falta de lenguaje de género, incluso aun cuando la ley en términos vigentes si sigue esta lingüística que evita expresiones sexistas y faltas de equidad.

Luego entonces, en el cotejo del texto vigente y la propuesta de reforma, el inciso **A) El Titular de la Unidad de Asuntos Internos** que sustituye el actual inciso **a) La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos**, no es procedente.

Los incisos B), C) y D) de la reforma son viables, pero requieren ajuste de lenguaje de género.

Esto se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

3. En relación a la adenda señalada en el antecedente legislativo 4 de este Dictamen, se advierte que la misma es procedente porque incorpora acertadamente el concepto de Centro o Centro Penitenciario al catálogo de definiciones legales señalado en el artículo 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, esta medida clarifica y complementa la pretensión central del autor en el sentido de especificar que es el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como la ejecución de penas, en concordancia con la Ley Nacional de Ejecutivo Penal.

Esto se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

4. En relación a la adenda señalada en el antecedente legislativo 5 de este Dictamen, se advierte que la misma es procedente porque al suprimir el primer párrafo del artículo 4 bis propuesto en la iniciativa, se evitan confusiones en relación con la autoridad competente para conocer y resolver controversias de índole disciplinario y del servicio policial de carrera de miembros de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Esto se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

5. Concatenando todo lo anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, con sustento en el siguiente criterio de jurisprudencia emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:





**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

|                          |                                                    |              |                                 |
|--------------------------|----------------------------------------------------|--------------|---------------------------------|
| Tesis: 1a./J.<br>32/2011 | Semanario Judicial de la<br>Federación y su Gaceta | Novena Época | Registro digital: 162318        |
| Primera Sala             | Tomo XXXIII, Abril de 2011                         | Pág. 228     | Jurisprudencia (Constitucional) |

Luego entonces, el texto normativo que resulta es el siguiente:

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. Centro o Centro Penitenciario:** Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la Prisión Preventiva, así como para la Ejecución de Penas;





II. La **Comisión de Desarrollo Policial: Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.**

III al V.- (...)

VI. Miembro: Las y los **miembros** integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. Unidades de Abastecimiento: Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los **Centros Penitenciarios.**

**Artículo 4 Bis.** Los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones administrativas, serán resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y su Ley.

Los conflictos que se susciten con motivo de las prestaciones de servicios profesionales de carácter privado, se registrarán por las disposiciones de derecho civil o mercantil, según sea el caso.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.(...)

II. Organizar la operación y administración de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III. (...)

IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Organizar las instalaciones de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad





e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en los **Centros Penitenciarios** y Centros de Internamiento para Adolescentes, conforme a la legislación aplicable;

IX. (...)

X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. (...)

XII. Promover que los **Centros Penitenciarios** sean sustentables;

XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un **Centro Penitenciario** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV al XVI. (...)

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;





XIX. (...)

XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXI al XXVII. (...)

XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los **Centros Penitenciarios** dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los **Centros Penitenciarios**, y

XXX. (...)

**Artículo 8. (...)**

I. (...)

II. Un Órgano denominado **Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario**;

III al IV. (...)

**Artículo 18. (...)**

I. (...)

II. Operar y administrar el funcionamiento de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III. (...)

IV. Supervisar las instalaciones de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;





V al IX. (...)

X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;

XI. (...)

XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un **Centro Penitenciario** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII al XIV. (...)

XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los **Centros Penitenciarios** y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XVI al XIX. (...)

XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los **Centros Penitenciarios** y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los **Centros Penitenciarios** y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXII a XXXIV. (...)

(...)

(...)





**Artículo 19.** Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite con relación al Régimen Disciplinario **y/o** Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, la **Comisión de Desarrollo Policial** se integrará de la forma siguiente:

I a II.- (...)

**III.- Cuatro Vocales, que serán:**

A) (...)

**B) La persona titular de la Dirección de uno de los Centros Penitenciarios en el Estado;**

**C) La persona titular de la Dirección de uno de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;**

**D) Una persona representante, que será una o un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción de la Institución Policial.**

Los procedimientos que se aplicarán se establecerán en el Reglamento **correspondiente a la materia.**

**Cada integrante de la Comisión de Desarrollo Policial podrá designar a una persona suplente con funciones de propietaria o propietario para que cubra sus ausencias temporales, con las mismas facultades, debiendo realizar su designación por escrito.**

**Artículo 20.** Son funciones de la **Comisión de Desarrollo Policial** las siguientes:

A) al C)...

**Artículo 21.- (...)**

Los **Centros Penitenciarios** para mujeres y los Centros de Internamiento para Adolescentes, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad.

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.





Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa de reforma que modifica los artículos 3, 5, 8, 18, 19, 20, 21 y adiciona el artículo 4 BIS a la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:





I. **Centro o Centro Penitenciario:** Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la Prisión Preventiva, así como para la Ejecución de Penas.

II. **La Comisión de Desarrollo Policial:** Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

III. **La Comisionada o Comisionado:** La persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado.

IV.- **La Comisión:** La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

V. **Ley de Ley de Ejecución:** Ley Nacional de Ejecución Penal.

VI. **Ley de Justicia para Adolescentes:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VII. **Miembro:** Las y los **miembros** integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VIII. **Unidades de Abastecimiento:** Las Unidades de Abastecimiento de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los **Centros Penitenciarios**.

**Artículo 4 BIS.** Los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones administrativas, serán resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California y su Ley.

Los conflictos que se susciten con motivo de las prestaciones de servicios profesionales de carácter privado, se regirán por las disposiciones de derecho civil o mercantil, según sea el caso.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.(...)

II. Organizar la operación y administración de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

III. (...)





IV. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de su libertad en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Organizar las instalaciones de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y hombres privados de su libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. (...)

VIII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras acordes al género de las personas privadas de su libertad, asegurando en todo momento a las mujeres y personas menstruantes el acceso a los productos de gestión menstrual en los **Centros Penitenciarios** y Centros de Internamiento para Adolescentes, conforme a la legislación aplicable;

IX. (...)

X. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. (...)

XII. Promover que los **Centros Penitenciarios** sean sustentables;

XIII. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XIV. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un **Centro Penitenciario** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, de conformidad con las disposiciones aplicables;





XV al XVI. (...)

XVII. Aplicar y supervisar normatividad sobre las medidas de seguridad en los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como aquellos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. (...)

XX. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los **Centros Penitenciarios** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXI al XXVII. (...)

XXVIII. Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de traslados de personas privadas de la libertad a los **Centros Penitenciarios** dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

XXIX. Garantizar el abastecimiento manejo, administración, control vigilancia y seguimiento de las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los **Centros Penitenciarios**; y,

XXX. (...)

**Artículo 8. (...)**

I. (...)

II. Un Órgano denominado **Comisión de Desarrollo Policial y Régimen Disciplinario**;

III al IV. (...)

**Artículo 18. (...)**





- I. (...)
- II. Operar y administrar el funcionamiento de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- III. (...)
- IV. Supervisar las instalaciones de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- V al IX. (...)
- X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;
- XI. Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los **Centros Penitenciarios**, los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;
- XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un **Centro Penitenciario** y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado a otro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII al XIV. (...)
- XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los **Centros Penitenciarios** y los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, de conformidad con las leyes aplicables;
- XVI al XIX. (...)
- XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los **Centros Penitenciarios** y en los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y





permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los **Centros Penitenciarios** y Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado;

XXII a XXXIV. (...)

(...)

(...)

## CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 19.** Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite con relación al Régimen Disciplinario **y/o** Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, la **Comisión de Desarrollo Policial** se integrará de la forma siguiente:

I a II.- (...)

III.- Cuatro Vocales, que serán:

A) (...)

B) La persona titular de la Dirección de uno de los Centros Penitenciarios en el Estado.

C) La persona titular de la Dirección de uno de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado.

D) Una persona representante, que será una o un Miembro de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción de la Institución Policial.

Los procedimientos que se aplicarán se establecerán en el Reglamento **correspondiente a la materia.**





Cada integrante de la Comisión de Desarrollo Policial podrá designar a una persona suplente con funciones de propietaria o propietario para que cubra sus ausencias temporales, con las mismas facultades, debiendo realizar su designación por escrito.

**Artículo 20.** Son funciones de la **Comisión de Desarrollo Policial** las siguientes:

A) al C)...

**Artículo 21.- (...)**

Los **Centros Penitenciarios** para mujeres y los Centros de Internamiento para Adolescentes, deberán garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

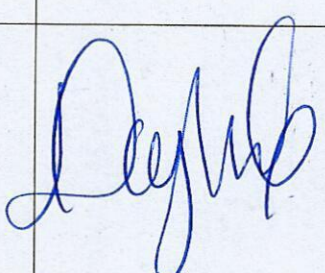
Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de agosto de 2025.

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*





**COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**  
**DICTAMEN No. 03**

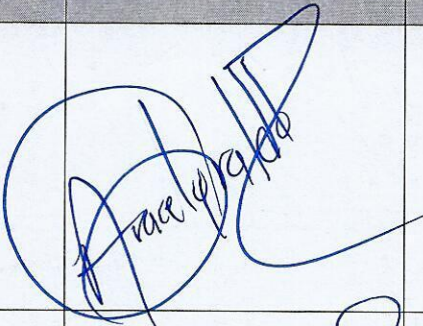
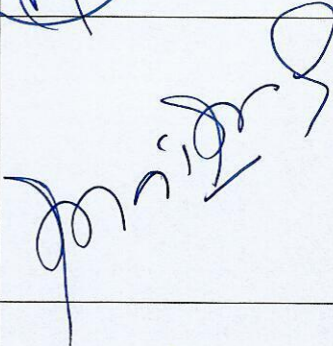
| DIPUTADA (O)                                    | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. JORGE<br>RAMOS HERNÁNDEZ<br><br>PRESIDENTE |    |           |            |
| DIP. RAMÓN<br>VÁZQUEZ VALADEZ<br><br>SECRETARIO |                                                                                     |           |            |
| DIP. JAIME EDUARDO<br>CANTÓN ROCHA<br><br>VOCAL |                                                                                     |           |            |
| DIP. MARÍA YOLANDA<br>GAONA MEDINA<br><br>VOCAL |                                                                                     |           |            |
| DIP. DAYLIN<br>GARCÍA RUVALCABA<br><br>VOCAL    |  |           |            |





**COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DICTAMEN No. 03**

| DIPUTADA (O)                                           | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. ARACELI<br>GERALDO NÚÑEZ<br><br>VOCAL             |    |           |            |
| DIP. MARÍA TERESA<br>MÉNDEZ VÉLEZ<br><br>VOCAL         |   |           |            |
| DIP. DANNY FIDEL<br>MOGOLLÓN PÉREZ<br><br>VOCAL        |  |           |            |
| DIP. ADRIÁN HUMBERTO<br>VALLE BALLESTEROS<br><br>VOCAL |                                                                                     |           |            |

**DICTAMEN N. 03** Reforma a la Ley de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Actualización con leyes transversales.

DCL/HICM/IGL/KVST\*